

RESOLUCIÓN DACR No. 3671 DE 16 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE DIAS SINDICALES DEL AÑO 2025 Y RECONOCEN Y CONCEDEN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 "por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes".

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 868 del 30 de diciembre de 2003, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas en las que se pueda encontrar los funcionarios de la Entidad, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.9, al Jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función "de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes, contemplada en lo dispuesto por el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1318 de 2009."

Que el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, establece el derecho a las vacaciones así: "Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días.

la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, ha manifestado que:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la Ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descance."

Que conforme al acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales de servidores públicos ASECOR, ASOTRALEG y SINDECOR, junto con la Cámara de Representantes, mediante Resolución No 1294 del 10 de junio de 2019, en el que se pactó entre otros lo siguiente : "(..) se otorguen quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre ... para aquellos empleados ...que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, ... a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permiso seguidos e inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas", y que mediante Acta Final de acuerdo de negociación unificada de fecha 21 de mayo del 2021, "exonera de la compensación de tiempo complementario para efectos de los días adicionales de vacaciones ..., a los funcionarios de la entidad (...)"

Respecto a los días sindicales, se conceden inmediatamente después de culminadas las vacaciones conforme el Acuerdo Sindical, y adicionalmente tener presente que estos días **no son acumulables ni aplazables y por ningún motivo podrán ser objeto de indemnización**, y podrán ser disfrutados dentro y fuera del país como quiera que son días de descanso de los funcionarios. "En caso de interrupción de las vacaciones por razones del servicio, los cinco (05) días de descanso remunerado estipulados en el acuerdo sindical **no podrán modificarse ni reprogramarse**, dado que su propósito es que sean disfrutados con la familia en la época navideña o de fin de año. Por tanto, si ocurre dicha interrupción los días se entenderán como efectivamente disfrutados."

Que, mediante Circular Informativa del 06 de noviembre de 2025, "La División de Personal en concordancia con lo estipulado en el Artículo 5º de la Ley 1857 del 2017 concede el día **MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE COMO DIA DE LA FAMILIA**, del segundo semestre del 2025."

Que mediante oficio de fecha 11 diciembre del 2025, radicado al correo electrónico personal@camara.gov.co, el Representante a la Cámara **JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**, solicitó: "en atención al circular informativo sobre vacaciones, expedida por la División de Personal, se informa que la funcionaria que detallo a

RESOLUCIÓN DACR No. **3671** DE **16 DIC. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE DIAS SINDICALES DEL AÑO 2025 Y RECONOCEN Y CONCEDEN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

continuación y que pertenece a mi UTI, aplaza sus vacaciones por necesidad del servicio y, en consecuencia, no saldrá a disfrutar de las vacaciones colectivas que programa la entidad, sino, a partir del 06 de abril de 2026".

Que el Jefe de la División de Personal considera procedente, reconocer y conceder quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2024-2025 al funcionario **NEIL ENRIQUE RADA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1118864786 quien ocupa el cargo de **ASISTENTE V**, de la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara **JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**, a partir del seis (06) de abril del 2026 al veinticuatro (24) de abril del 2026. Debiéndose reintegrar a sus funciones el veintisiete (27) de abril del 2026. Quedando culminado el disfrute de las vacaciones correspondientes al periodo 2024-2025.

Adicional el Jefe de la División de Personal considera procedente, conceder el primer turno de acuerdo sindical del año 2025, al funcionario **NEIL ENRIQUE RADA GOMEZ**, a partir del dieciocho (18) de diciembre del 2025 al veinticuatro (24) de diciembre del 2025. Debiéndose reintegrar a sus funciones el veintiséis (26) de diciembre del 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONCEDER, el primer turno sindical del año 2025, al funcionario **NEIL ENRIQUE RADA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1118864786 quien ocupa el cargo de **ASISTENTE V**, de la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara **JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**, a partir del dieciocho (18) de diciembre del 2025 al veinticuatro (24) de diciembre del 2025. Debiéndose reintegrar a sus funciones el veintiséis (26) de diciembre del 2025.

PARAGRAFO:

Quedando culminado el disfrute del acuerdo sindical del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO:

RECONOCER Y CONCEDER, quince (15) días hábiles de vacaciones causadas correspondientes al periodo 2024-2025, al funcionario **NEIL ENRIQUE RADA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1118864786 quien ocupa el cargo de **ASISTENTE V**, de la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara **JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**, a partir del seis (06) de abril del 2026 al veinticuatro (24) de abril del 2026. Debiéndose reintegrar a sus funciones el veintisiete (27) de abril del 2026. Quedando culminado el disfrute de las vacaciones correspondientes al periodo 2024-2025.

PARAGRAFO:

Quedando culminado el disfrute de vacaciones correspondientes al periodo 2024-2025.

ARTICULO TERCERO:

Comuníquese el presente acto administrativo al funcionario **NEIL ENRIQUE RADA GOMEZ**, y al Representante a la Cámara **JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**, y a la Sección de Registro y Control para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C. a los

NEIL C. RAMIREZ
DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO

Jefe División de Personal

[Signature]

DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA

Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado:

Página 2 de 2